



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **103-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS**

Piura, **28 FEB 2023**

VISTOS: Oficio N° 8191-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC, de fecha 07 de diciembre del 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **DANIEL SEGUNDO MAZA MEDINA** contra el Oficio N° 5263-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-REG y ESC de fecha 26 de agosto de 2022; y el Informe N° 0309-2023/GRP-460000 de fecha 17 de febrero del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante solicitud que ingresó con Hoja de Registro y Control N° 017658-2022 de fecha 21 de junio de 2022, **DANIEL SEGUNDO MAZA MEDINA**, en adelante el administrado, solicitó a la Dirección Regional de Educación Piura el reintegro del monto otorgado mediante Resolución Directoral Regional N° 0624 de fecha 22 de febrero del 2000 por haber cumplido 25 años de servicios, porque indica que el cálculo realizado por S/ 134.96 como equivalente a dos remuneraciones íntegras, no está acorde a lo que realmente percibe.

Que, con Oficio N° 5263-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-REG y ESC de fecha 26 de agosto de 2022, la Dirección Regional de Educación Piura emitió respuesta a la solicitud presentada por el administrado, declarando IMPROCEDENTE lo solicitado en aplicación de los artículos 218 y 222 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, con escrito s/n que ingresó con Hoja de Registro y Control N° 26306-2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, el administrado interpone ante la Dirección Regional de Educación Piura formal Recurso de Apelación contra el Oficio N° 5263-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-REG y ESC de fecha 26 de agosto de 2022.

Que, mediante Oficio N° 8191-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC, de fecha 07 de diciembre del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado contra el Oficio N° 5263-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-REG y ESC de fecha 26 de agosto de 2022.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **103-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS**

Piura, **28 FEB 2023**

Que, de la revisión del expediente administrativo, a folios 10 obra el cargo de notificación del acto administrativo materia de impugnación, donde se advierte que fue recepcionado **20 de septiembre de 2022**, por lo que al haber interpuesto el recurso de apelación el **29 de septiembre de 2022**; se entiende que éste ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, respecto al recurso de apelación planteado por el administrado, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica verifica que con Resolución Directoral Regional N° 0624 de fecha 22 de febrero del 2000 se le reconoce 25 años de servicios; sin embargo, no se advierte que el administrado en su oportunidad haya cuestionado dicha resolución a través de los recursos impugnatorios respectivos y dentro del plazo previsto en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo tanto, se puede decir que el acto administrativo contenido en la resolución descrita ha adquirido la calidad de **acto firme**, conforme lo establece el artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, el cual dispone que: *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*.

Que, si bien el recurso de Apelación es contra el Oficio N° 5263-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-REG y ESC de fecha 26 de agosto de 2022, lo es también que la pretensión del administrado incide sobre lo ya resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 0624 de fecha 22 de febrero del 2000, lo que en buena cuenta implicaría modificar un acto administrativo que no fue impugnado en tiempo y forma.

En consecuencia, considerando la respuesta contenida en el acto impugnado, así como teniendo en cuenta los párrafos que anteceden, y a lo normado en el numeral 217.3 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444, que establece: *“No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”*, el recurso de apelación interpuesto por el administrado debe ser declarado inadmisibile.

Que, de conformidad con los párrafos que anteceden podemos concluir que la Dirección Regional de Educación Piura formuló respuesta a la administrada, conforme a derecho; en consecuencia, el recurso de apelación deberá ser declarado **INADMISIBLE**.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **103-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS**

Piura, **28 FEB 2023**

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por **DANIEL SEGUNDO MAZA MEDINA** contra el Oficio N° 5263-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-REG y ESC de fecha 26 de agosto de 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a **DANIEL SEGUNDO MAZA MEDINA** en su domicilio real sito en AA.HH. Almirante Miguel Grau Mz. J Lote 03 I Etapa – distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura. Asimismo comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

CARLOS ALFREDO SULLÓN VARGAS
Gerente Regional